

## TERMINACION POR D. TACITO

MG

RADICADO No. 2017-703 MENOR CUANTIA  
EJECUTIVO SINGULAR SIN SENTENCIA

Bucaramanga, 4 de noviembre de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Mediante auto del 11 de abril de 2019 éste Despacho dispuso requerir a la parte demandante en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso con el fin de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la precitada providencia, cumpliera con la carga procesal de adelantar las actividades necesarias para la notificación del mandamiento de pago a los demandados

Dispone el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 en la parte pertinente, que vencido el término al que se hizo alusión en el párrafo anterior sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la respectiva actuación y así lo declarará en providencia.

Se observa que la doctora ROSALBA CARRILLO DULCEY curador adlitem del demandado señor CARLOS ALEJANDRO SCRIMAGLIA, solicita se termine el proceso por la figura del Desistimiento Tácito por la inactividad del mismo desde el 24 de febrero de 2020.

En el presente caso, la parte ejecutante hizo caso omiso al requerimiento que hizo este juzgado mediante auto del 11 de abril de 2019 y en este orden de ideas por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita el despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará la terminación del proceso y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente trámite en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En cumplimiento al art. 466 del C.G.P. y por embargo de remanente se ordena colocar a disposición los bienes desembargados así:

Sociedad SCIPEM LTDA. para el juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga oficio 385 del 21 de febrero de 2018 radicado No. 2018-020.

FLORENTINO TORRES MENESES para el juzgado 27 Civil Municipal de Bucaramanga oficio 2593 del 6 de agosto de 2018 radicado No. 2018-458.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso, y hágase entrega de ellos a la parte demandante, quien podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente - - - providencia o desde la notificación del auto del obedecimiento a lo resuelto por el Superior.

CUARTO: Sin condena en costas .

QUINTO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
juez

**Firmado Por:**

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**643316a1d0b316a0846a3c00977915e3129406380f9fa49f9bebe0c4f0e20654b**

Documento generado en 04/11/2021 06:02:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**